



San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-0009**, interpuesto por **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, Representada **Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF**, actuando a través de apoderada judicial en contra de **YILBER OLIVARES MONSALVE CC 13.391.142** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Respecto de la solicitud de autorización para revisar la demanda, retirar la demanda, desglose y retiro de oficios, a los abogados(as) Jeimy Andrea Pardo Garcia, y, Hernan Dario Acevedo Maffiold, por ser procedente se accederá a la misma. Por otra parte, no se accederá al reconocimiento de dependientes judiciales, toda vez que no se acredita si los allí mencionados eran abogados o estudiantes de derecho y de ser estudiantes de derecho no se aportó constancia de estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a **YILBER OLIVARES MONSALVE CC 13.391.142** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.892.866.00)**, por concepto de saldo capital insoluto, sin incluir las cuotas capital en mora, de la obligación contenida en el Pagaré No. 5900087492. Más los intereses de moratorios causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Más la cuota de fecha 05/07/2020 de la obligación contenida en el Pagaré No. 5900087492, más la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$452.966.00)** por concepto de intereses de plazo de la cuota en mención, causados desde el 06/06/2020 al 05/07/2020 liquidados a la tasa del 25.32% E.A., más los intereses moratorios de la cuota causados desde el 06/07/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Más la cuota de fecha 05/08/2020 de la obligación contenida en el Pagaré No. 5900087492, más la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$533.602.00)** por concepto de intereses de plazo de la cuota en mención, causados desde el 06/07/2020 al 05/08/2020 liquidados a la tasa del 25.32% E.A., más los intereses moratorios de la cuota en mención, causados desde el 06/08/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Más la cuota de fecha 05/09/2020 de la obligación contenida en el Pagaré No. 5900087492, más la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$533.067.00)** por concepto de intereses de plazo de la cuota en mención, causados desde el 06/08/2020 al 05/09/2020 liquidados a la tasa del 25.32% E.A., más los intereses moratorios de la cuota en mención, causados desde el 06/09/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Más la cuota de fecha 05/10/2020 de la obligación contenida en el Pagaré No. 5900087492, más la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$533.068.00)** por concepto de intereses de plazo de la cuota en mención, causados desde el 06/09/2020 al 05/10/2020 liquidados a la tasa del 25.32% E.A., más los intereses moratorios de la cuota en mención, causados desde el 06/10/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Más la cuota de fecha 05/11/2020 de la obligación contenida en el Pagaré No. 5900087492, más la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$533.067.00)** por concepto de intereses de plazo de la cuota en mención, causados desde el 06/10/2020 al 05/11/2020 liquidados a la tasa del 25.32% E.A., más los intereses moratorios de la cuota en mención, causados desde el 06/11/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Más la cuota de fecha 05/12/2020 de la obligación contenida en el Pagaré No. 5900087492, más la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$515.290.00)** por concepto de intereses de plazo de la cuota en mención, causados desde el 06/11/2020 al 05/12/2020 liquidados a la tasa del 25.32% E.A., más los intereses moratorios de la cuota en mención, causados desde el 06/12/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$708.753.00), por concepto de saldo insoluto, sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora, de la obligación contenida en el Pagaré 5900087 493. Más los intereses de moratorios causados desde la presentación de la demanda, hasta



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Más la suma de **CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$140.298.00)**, por concepto de cuota de fecha 05/07/2020 de la obligación contenida en el Pagaré No. 5900087493, más la suma de los intereses moratorios de la cuota en mención, causados desde el 06/07/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Más la suma de **CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$140.298.00)**, por concepto de cuota de fecha 05/08/2020 de la obligación contenida en el Pagaré No. 5900087493, más la suma de los intereses moratorios de la cuota en mención, causados desde el 06/08/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Más la suma de **CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$140.298.00)**, por concepto de cuota de fecha 05/09/2020 de la obligación contenida en el Pagaré No. 5900087493, más la suma de los intereses moratorios de la cuota en mención, causados desde el 06/09/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Más la suma de **CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$140.298.00)**, por concepto de cuota de fecha 05/10/2020 de la obligación contenida en el Pagaré No. 5900087493, más la suma de los intereses moratorios de la cuota en mención, causados desde el 06/10/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Más la suma de **SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$701.490.00)**, por concepto de cuota de fecha 05/11/2020 de la obligación contenida en el Pagaré No. 5900087493, más la suma de los intereses moratorios de la cuota en mención, causados desde el 06/11/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Más la suma de **SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$708.753.00)**, por concepto de cuota de fecha 05/12/2020 de la obligación contenida en el Pagaré No. 5900087492, más la suma de los intereses moratorios de la cuota en mención, causados desde el 06/12/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$198.399.00) por concepto de saldo insoluto, sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora, de la obligación contenida en el Pagaré 5900087 494. Más los intereses de moratorios causados desde la presentación de la demanda, hasta



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Más la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE DOS PESOS (\$37.922.00)**, por concepto de cuota de fecha 05/07/2020 de la obligación contenida en el Pagaré No. 5900087494, más la suma de los intereses moratorios de la cuota en mención, causados desde el 06/07/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Más la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$39.347.00)**, por concepto de cuota de fecha 05/08/2020 de la obligación contenida en el Pagaré No. 5900087494, más la suma de los intereses moratorios de la cuota en mención, causados desde el 06/08/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Más la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$39.338.00)**, por concepto de cuota de fecha 05/09/2020 de la obligación contenida en el Pagaré No. 5900087494, más la suma de los intereses moratorios de la cuota en mención, causados desde el 06/09/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Más la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$39.338.00)**, por concepto de cuota de fecha 05/10/2020 de la obligación contenida en el Pagaré No. 5900087494, más la suma de los intereses moratorios de la cuota en mención, causados desde el 06/10/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Más la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$198.399.00)**, por concepto de cuota de fecha 05/11/2020 de la obligación contenida en el Pagaré No. 5900087494, más la suma de los intereses moratorios de la cuota en mención, causados desde el 06/11/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia, según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

CUARTO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediendosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Autorizar a los abogadas(os) Jeimy Andrea Pardo Garcia y Hernan Dario Acevedo Maffiold, para revisar la demanda, retirar la demanda, desglose y retiro de oficios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante, a la abogada Diana Carolina Rueda Galvis, de conformidad a los términos y facultades del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy 07 de Febrero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-0011**, interpuesto por **COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT 901.035.980-2**, Representada Legalmente por **AURA DORIS RANGEL DUQUE**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **DORIS SANDOVAL ALBARRACIN CC 60.275.719** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a **DORIS SANDOVAL ALBARRACIN CC 60.275.719** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT 901.035.980-2**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (5.575.000.00), por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en el Pagaré No. 03741. Más los intereses moratorios causados desde el 18 de marzo de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia, según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

CUARTO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediendosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado Wilmer Alberto Martínez Ortiz, de conformidad a los términos y facultades del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy 07 de Febrero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-0015**, interpuesto por **COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT 901.035.980-2**, Representada Legalmente por **AURA DORIS RANGEL DUQUE**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MONICA LILIANA BARRERA CHONA CC 1.090.396.654** y **FREDDY ALEXANDER QUIÑONES FELIZZOLA CC 1.090.393.682** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a **MONICA LILIANA BARRERA CHONA CC 1.090.396.654** y **FREDDY ALEXANDER QUIÑONES FELIZZOLA CC 1.090.393.682** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT 901.035.980-2**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA PESOS (8.725.050.00)**, por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en el Pagaré No. 04587. Más los intereses moratorios causados desde el 19 de marzo de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia, según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

CUARTO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediendosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado Wimer Alberto Martínez Ortiz, de conformidad a los términos y facultades del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MPCB

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy 07 de Febrero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-0016**, interpuesto por **COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT 901.035.980-2**, Representada Legalmente por **AURA DORIS RANGEL DUQUE**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSUE DANIEL CASTAÑEDA AVILA CC 88.252.690** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a **JOSUE DANIEL CASTAÑEDA AVILA CC 88.252.690** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT 901.035.980-2**, la siguiente suma de dinero:

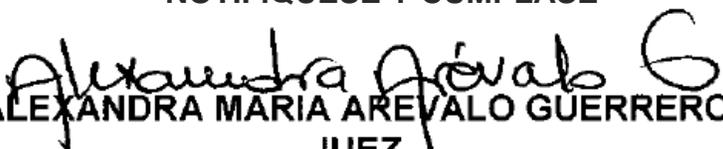
SEGUNDO: **ONCE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS (11.715.050.00)**, por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en el Pagaré No. 04916. Más los intereses moratorios causados desde el 23 de marzo de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia, según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

CUARTO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediendosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado Wilmer Alberto Martínez Ortiz, de conformidad a los términos y facultades del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy 07 de Febrero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



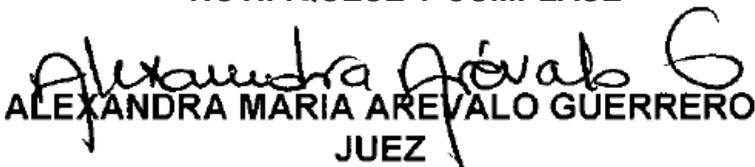
San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2020-234 EJECUTIVO
DTE: GERMAN ACUÑA LEAL
DDO: CAMILO GUERRERO

Se observa a folio que antecede, memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, mediante el cual informa al Despacho que desiste de la solicitud de control de legalidad respecto del auto que rechazo la demanda, por cuanto, el aquí demandado ha realizado el pago total de la obligación. En consecuencia, de lo anterior, solicita el desglose de las letras de cambio que allego al Despacho a través de memorial radicado el 29 de enero de 2021.

En virtud de los principios de celeridad y economía procesal, se accederá a la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, y, en consecuencia, se **procederá a realizar la entrega de los títulos valores** allegados por el togado el 21 de enero de 2021, sin necesidad de desglose, toda vez que, el proceso fue rechazado mediante auto calendarado el 30 de octubre de 2020. En este orden de ideas, por Secretaría se designará fecha y hora, para que el apoderado judicial retire las letras de cambio vistas a folios 24 a 34 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>07 de Febrero de</u> <u>2021</u> a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2019-075 J2 EJECUTIVO

DTE: ASYCO S.A.S.

DDO: RODRIGO YAÑEZ ROMERO, NELLY ROMERO LEAL, Y, RIGOBERTO YAÑEZ ORTIZ.

Se observa a folio que antecede, memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, en conjunto con el aquí demandado el señor Rodrigo Yáñez Romero, por medio de la cual informa al Despacho Judicial, que los aquí demandados han realizado el pago total de la obligación, allegando para demostrar esto Paz y Salvo, emitido por la entidad demandante, por lo que en consecuencia, solicitan se decrete la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Se accederá a las anteriores solicitudes, consistentes en la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, toda vez que la aquí apoderada ostenta la facultad de terminar el proceso y por cuanto allega documento de paz y salvo en el que consta que el aquí demandado Rodrigo Yáñez Romero, ha realizado el pago total de la obligación. A su vez, se ordenará el desglose de los documentos objetos de marras, con las anotaciones del caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso, y, el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO** incoado por **ASYCO S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra de **RODRIGO YAÑEZ ROMERO, NELLY ROMERO LEAL, Y, RIGOBERTO YAÑEZ ORTIZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES**, conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas mediante proveídos adiados el 31 de enero de 2019, consistente en el embargo del salario del demandado Rodrigo Yáñez Romero, en la empresa Constructora Alto Valor S.A.S., y el 12 de agosto de 2019, consistente en el embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 260- 272806. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, **ofíciense** al pagador de Constructora Alto Valor S.A.S., y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que procedan conforme a lo aquí ordenado.

A su vez, envíese copia del presente auto de acuerdo a lo reglado en el artículo 111 del Código General del Proceso, a las siguientes direcciones de correo electrónico: nancy297@hotmail.com y dianacontreras.abogada@outlook.es

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos objetos de marras, con las anotaciones del caso, a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy 07 de Febrero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2020-321 EJECUTIVO
DTE: DIEGO BARAJAS MONTAÑA
DDO: GERMAN ALBERTO CABEZA PEREZ

Se observa a folio que antecede, memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, por medio de la cual solicita el retiro de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, ya que, al momento no ha notificado a la parte demandada, y, tampoco se han materializado las medidas cautelares.

Como quiera que la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, se ajusta a lo reglado por el artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de retiro de la demanda. Cabe agregar que no es necesario el desglose de documentos, toda vez que la demanda fue aportada a través de mensaje de datos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA incoada por **DIEGO BARAJAS MONTAÑA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **GERMAN ALBERTO CABEZA PEREZ**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. ____ fijado hoy 07 de Febrero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2020-313 EJECUTIVO
DTE: EDUARDO GIRALDO MEJIA
DDO: QUENTIN NIT 1.092.334.868-5

Se observa a folio que antecede, memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que las partes, han logrado acuerdo de transacción verbal el día 27 de enero de 2021; en consecuencia, solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como quiera que el apoderado judicial del extremo demandante, ostenta la facultad para terminar el proceso, allega soporte de pago de la aquí demandada, y, sumado a lo anterior, adjunta paz y salvo de la obligación que aquí se persigue, se accederá a la solicitud de terminación del proceso, y, levantamiento de medidas cautelares. No se ordenará el desglose, toda vez que la demanda fue aportada mediante mensaje de datos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO** incoado por **EDUARDO GIRALDO MEJIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **QUENTIN NIT 1.092.334.868-5**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES**, conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas mediante proveído adiado el 20 de enero de 2021, consistente en el embargo de y retención de dineros de la empresa aquí demandada, y, el embargo del establecimiento de comercio Quentin Jeans NIT 1.902.334.868-5. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, **oficiése** a los Bancos: Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, Caja Social, BBVA, Av Villas, Banco Agrario, Popular, y, De Occidente; así como también a la Cámara de Comercio de Cúcuta, para que procedan conforme a lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado**

**La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy 07 de Febrero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



San José de Cúcuta, Cinco (05) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2017-1085 J2 EJECUTIVO

DTE: COMULTRASAN

DDO: TERESA SALCEDO TRILLOS Y YUREINE ASTRID SALCEDO CALIXTO

Se observa a folio que antecede, memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que en este proceso se persigue.

Luego de verificado el poder otorgado a la abogada Mayra Alejandra Avila Santos, se observa que ostenta la facultad para terminar, condición esta que torna prudente acceder a la solicitud de la togada, por ende, ordenar la terminación del proceso, lo que paralelamente indica que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, y, el desglose de los documentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO** incoado por **COMULTRASAN**, a través de apoderada judicial, en contra de **TERESA SALCEDO TRILLOS Y YUREINE ASTRID SALCEDO CALIXTO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES**, conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas mediante proveído adiado el 9 de octubre de 2017 consistente en el embargo de la motocicleta con placas VEY35D y embargo del sueldo de la demandada Teresa Salcedo Trillos. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, **ofíciense** al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Municipio de Villa del Rosario, y, al Pagador de la empresa Central de Transportes “E.C”, para que procedan conforme a lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos objetos de marras, con las anotaciones del caso, a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy 07 de Febrero de
2021 a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2020-149

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO. GRACIELA ELIZABETH APONTE

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia , informando QUE **GRACIELA ELIZABETH APONTE** fue notificada conforme a los art. 291-292 del C.G.P. recibiendo la notificación por aviso el 9-10-2020 feneciendo el termino el 27-10-2020 sin que se hubiere pronunciado respecto los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

5 de febrero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial y observando que **la demandada GRACIELA ELIZABETH APONTE fue notificada** conforme la norma procesal art.291-292 del C.G.P. , teniendo fenecido el termino de traslado sin que la demandada se hubiere pronunciado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda , no queda más que avanzar y acceder a la solicitud del abogado.

Así las cosas, puede decirse que el documento base de la presente ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante comoquiera que, los presupuestos exigidos por la Ley Procesal Civil y la Ley Comercial se dan en su totalidad.

Ahora bien, al no encontrar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada, y señalando la suma de QUINEINTOS MIL PESOS (\$500.0000 ML.).Como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma conforme al artículo 446 del CGP., y del mandamiento de pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso a la parte demandante ,
tásense conforme al artículo 366 de C.G.P., teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS
(\$500.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 8
de FEBRERO de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-291

Dte: COMERCIAL MEYER

DDO: URIEL GOYOSO BARRERA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

BSan José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

Como quiera que MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL , mediante oficio radicado el 14-01-2021 informa que el señor URIEL GUYOSO BARRERA se encuentra retirado de la entidad desde el pasado 02-02-2020 por solicitud propia y por lo tanto no puede registrar la orden emitida por el despacho , se ordena poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 8 DE
FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-301

Dte: FOMANORT

DDO: JOSE ROSARIO BOTELLO BOTELLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

Como quiera que el FOPEP allega oficio comunicando que para tomar nota de la medida cautelar debe hacerse envío de Oficio original en Físico a fin de proceder al registro, se hace necesario:

- 1- Expedir copia del auto de fecha 11-11-2020 y firmarlo nuevamente y sellarlo por secretaria , dejándolo a disposición del apoderado de la parte actora para que lo reclame por la ventanilla de atención el próximo jueves 18 de febrero de 2021 y proceda a realizar el envío a la entidad y de esta manera poder materializar las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 8 DE
FEBRERO de 2021 a las __ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2020-162

DTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD

DDO. NATIVIDAD QUINTERO DE FORERO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia , informando que **NATIVIDAD QUINTERO DE FORERO** FUE notificada conforme al decreto 806-2020 vigente con ocasión a la pandemia del covid-19 sin que se hubiere pronunciado respecto los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

5 de febrero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial y observando que **NATIVIDAD QUINTERO DE FORERO fue notificada de conformidad al decreto 806 de 2020 recibiendo la demanda y sus anexos al correo electrónico aportado a la demandada**, teniendo fenecido el termino de traslado sin que la demandada se hubiere pronunciado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, no queda más que avanzar y acceder a la solicitud del abogado.

Así las cosas, puede decirse que el documento base de la presente ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante comoquiera que, los presupuestos exigidos por la Ley Procesal Civil y la Ley Comercial se dan en su totalidad.

Ahora bien, al no encontrar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada, y señalando la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.0000 ML.). Como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma conforme al artículo 446 del CGP., y del mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso a la parte demandante , tásense conforme al artículo 366 de C.G.P., teniendo en cuenta la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 8
de FEBRERO de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-252

Dte: GERMAN ACUÑA LEAL

DDO: ZAIDA JUDITH SANCHEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

El apoderado de la parte actora allega cotejo y certificación de envío de la citación de qué trata el art. 291 del C.G.P. al demandado, sin que a la fecha se hubiere notificado, por lo anterior,

- 1- Se ordena anexar al expediente, requiriendo al profesional del derecho para que proceda a enviar la notificación por AVISO de que trata el art. 292 del C.G.P. con los anexos del caso A LA DEMANDA , debiendo aportar las constancias al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 8 DE
FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-36

Dte: COOTRASFENOR

DDO: EDGAR OSPINA Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

El apoderado de la parte actora allega cotejo y certificación de envío de la citación de qué trata el art. 291 del C.G.P. al demandado, sin que a la fecha se hubiere notificado, por lo anterior,

- 2- Se ordena anexar al expediente, requiriendo al profesional del derecho para que proceda a enviar la notificación por AVISO de que trata el art. 292 del C.G.P. con los anexos del caso a los demandados , debiendo aportar las constancias al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 8 DE
FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2020-318

Dte: MARIA YAMILE DIAZ

DDO: MARTHA YESMIN LADINO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

El apoderado de la parte actora allega cotejo y certificación de envío de la citación de qué trata el art. 291 del C.G.P. al demandado, sin que a la fecha se hubiere notificado, por lo anterior,

- 3- Se ordena anexar al expediente, requiriendo al profesional del derecho para que proceda a enviar la notificación por AVISO de que trata el art. 292 del C.G.P. con los anexos del caso al demandado, debiendo aportar las constancias al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 8 DE
FEBRERO de 2021 a las __ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad.2019-1067

DTE: JESUS DAVID LOPEZ

DDO. EMILI YAHAIRA LARRAONDO Y OTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia , informando que **EMILI YAHAIRA LARRAONDO Y HAROLD SUAREZ** fueron notificados conforme a los art. 291-292 del C.G.P. recibiendo la notificación por aviso el 15-07-2020 feneciendo el termino el 31-07-2020 sin que se hubiere pronunciado respecto los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

5 de febrero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial y observando que **EMILI YAHAIRA LARRAONDO Y HAROLD SUAREZ los demandados fueron notificados** conforme la norma procesal , teniendo fenecido el termino de traslado sin que la demandada se hubiere pronunciado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda , no queda más que avanzar y acceder a la solicitud del abogado.

Así las cosas, puede decirse que el documento base de la presente ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante comoquiera que, los presupuestos exigidos por la Ley Procesal Civil y la Ley Comercial se dan en su totalidad.

Ahora bien, al no encontrar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada, y señalando la suma de **DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.0000 ML.)**. Como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma conforme al artículo 446 del CGP., y del mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso a la parte demandante , tásense conforme al artículo 366 de C.G.P., teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 8
de FEBRERO de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-163

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO COGOLLO

DEMANDADO: AUCELINA DURAN

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

Como quiera que EL APODERADO de la parte actora solicita FECHA DE REMATE del bien inmueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias, luego de revisar el paginario se hace necesario:

- 1- Requerir a la parte actora para que previo a resolver sobre la fecha del remate se permita actualizar el avalúo catastral del bien inmueble como quiera que el aportado obrante a folio 59 corresponde a julio 25 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 8
de FEBRERO de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-1019

Dte: FONDO NACIONAL DE AHORRO

DDO: GLORIA ESTER VILLAMIZAR

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

La apoderada de la parte actora con fecha 26-01-2021 allega solicitud de impulso procesal haciendo referencia a corrección de auto admisorio , la cual afirma se envió en 28-08-2020, solicitud que no se observa en el paginario , así mismo el auto que libro mandamiento de pago cobro ejecutoria el 13-11-2019 sin que tuviera solicitud o recurso alguno

Adicionalmente, la abogada actora, solicita oficios de medida cautelar teniendo que el pasado 6-10-2020 le fue enviado el despacho comisorio correspondiente a las medidas decretadas y practicadas en el paginario, Por lo anterior:

- 1- Se requiere a la apoderada de la parte actora para que aclare la solicitud de corrección al mandamiento de pago, así mismo para que cumpla con la carga de notificar a la demandada aportando las respectivas constancias y finalmente informe de las resultados de la diligencia de secuestro comisionada en el paginario desde el 4 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 8 DE
FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-278

DTE: EDILMA CORREA

DDO: CARLOS CORREA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que venció el término de traslado a los demandados notificados el pasado 20-02-2019, allegaron contestación a la demanda mediante apoderado y solicitan amparo de pobreza. Provea.

Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho de conformidad a lo dispuesto en el art.443 del C.G.P. y al art. 66 se dispone:

- 1- Tener por contestada la demanda por parte los demandados CARLOS CORREA BURGOS, GLADYS CORREA CORREA Y CARLOS CORREA RAMIREZ.
- 2- Correr por el término de diez días (10) a la parte demandante traslado de las excepciones propuestas por los demandados mediante apoderado judicial, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
- 3- Reconocer personería jurídica para representar a los señores CARLOS CORREA BURGOS, GLADYS CORREA CORREA Y CARLOS CORREA RAMIREZ, al Dr. HENRY JESUS MARTINEZ IBARRA, abogado e la defensoría publica, en los términos del poder conferido.
- 4- Acceder al amparo de pobreza solicitado por los demandados CARLOS CORREA BURGOS , GLADYS CORREA CORREA Y CARLOS CORREA RAMIREZ, , indicando que dicho amparo los exonera de prestar caución, pagar expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia, ni serán condenados en costas conforme lo señala el art. 154 del C.G.P. ordinal primero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 8 DE FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-1135

Dte: BANCO AGRARIO

DDO: OSCAR SALAZAR TABARES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

El apoderado del BANCO AGRARIO allega cotejo y certificación de envío de la citación de qué trata el art. 291 del C.G.P. al demandado, sin que a la fecha se hubiere notificado, por lo anterior,

- 4- Se ordena anexar al expediente, requiriendo al profesional del derecho para que proceda a enviar la notificación por AVISO de que trata el art. 292 del C.G.P. con los anexos del caso al demandado, debiendo aportar las constancias al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 8 DE
FEBRERO de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-1241

Dte: PEDRO ANTONIO CONTRERAS

DDO: JOSE LUIS ORTEGA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

La dra. ZORAYDA KATHERINE GARCIA ALLEGA con fecha 16-12-2020 sustitución de poder al Dr. STIWAR DIAZ TRESPALACIOS, solicitud que se ajusta a lo previsto en el art. 75 del C.G.P. siendo el nuevo apoderado estudiante de la Universidad de Pamplona conforme en los anexos aportados, por lo anterior:

- 1- Se reconoce PERSONERIA JURIDICA como apoderado sustituto en el presente tramite al Dr.. STIWAR DIAZ TRESPALACIOS, en representación del demandante Sr. PEDRO ANTONIO CONTRERAS RIVERA.
- 2- Remítase al nuevo apoderado copia de los oficios de las medidas cautelares decretadas conforme ,lo solicita en memorial adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 8 DE
FEBRERO de 2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

Rad. 2019-817

Dte: PEDRO RICARDO DIAZ PUETO

DDO: SOFIA PADILLA DE PEÑARANDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

La inspección Sexta urbana de policía de Cúcuta, allega diligencia de secuestro practicada sin oposición al bien inmueble identificado con M.I. 260-20014, por lo cual:

- 1- Se anexa al cuaderno único de conformidad al art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 8 DE
FEBRERO de 2021 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

Rad. 2020-048

Dte: SUPERCREDITOS LTDA

DDO: MELVA CASTAÑO GOMEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

La apoderada de la parte actora allego oficio en el que la empresa se correos le certifica la inexistencia de la dirección aportada para notificar a la demandada **MELVA CASTAÑO GOMEZ**, Sin embargo revisada la demanda se observa que ella inicialmente aporoto una dirección en la que nunca agoto el trámite, así mismo en el folio de matrícula inmobiliaria obrante en el cuaderno de medidas cautelares se observa que el bien existe.

Finalmente la demandante solicita librar oficio de que trata el art. 593 del C.G.P. a fin de materializar la medida cautelar decretada sobre la mejora denunciada como de propiedad de la señora MELVA CASTAÑO GOMEZ, al ser procedente la petición por tratarse de una mejora accede a lo solicitado.

Por lo anterior,

- 1- se requiere a la apoderada de la parte actora para que realice la notificación a la demandada en la dirección aportada en el libelo de la misma.
- 2- Se ordena librar oficio a la demandada para que se abstenga de enajenar o gravar la mejora identificada con folio de matrícula N°260-89499 conforme lo señala el art.593 del C.G.P. , remítase por email copia a la interesada a fin de que realice el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 8 DE
FEBRERO de 2021 a las __ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

RAD. 2020-213

DTE: MUNDO CROSS ORIENTE

DDO: YOLEIGA GONZALEZ DURAN

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando QUE el apoderado de la parte actora allega oficio de fecha 21-01-2021 solicitando terminación del proceso. Provea.

Cúcuta , 5 de febrero de 2021.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial, y teniendo que media solicitud de la terminación del proceso por parte del apoderado de la demandante **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**, el despacho al observar que la misma se ajusta a lo previsto en el art. 461 del C.G:P. accede a lo solicitado así:

- 1- **DECRETAR** la terminación del presente proceso.
- 2- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente tramite.
- 3- Se abstiene de ordenar desglose como quiera que fue aportada copia del titulo por email en virtud del decreto 806 de 2020.
- 4- Cumplido lo anterior, Archivar el paginario haciendo las respectivas anotaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 8 DE
FEBRERO de 2021 a las __ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2020-358

DEMANDANTE: JHON JAIRO SALAZAR

DEMANDADO: VICTOR OMAR NAVARRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega certificación de REHUSADO a recibir el demandado la citación de que trata el art. 291 del C.G.P. se tiene por recibida, y se requiere a la parte actora para:

- 1- Que proceda remitir la notificación por aviso al demandado con los respectivos anexos, allegando las certificaciones al despacho en la forma indicada en el art. 291-292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 8
de FEBRERO de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-1021

DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA

DEMANDADO: ANTONIO CARRERO RINCON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega renuncia a poder , luego de revisada la solicitud se observa que no cumple los requisitos establecidos en el art. 76 del C.G.P. , por lo anterior no se tiene por aceptada a la renuncia , y

- 1- Se requiere a la profesional del derecho para que aporte la comunicación de su renuncia en la que demuestre que la misma fue enviada a su poderdante conforme lo exige la norma procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 8
de FEBRERO de 2021 a las __ a. m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-1231

DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA

DEMANDADO: JOSE DAMASO MNORENO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega renuncia a poder , luego de revisada la solicitud se observa que no cumple los requisitos establecidos en el art. 76 del C.G.P. , por lo anterior no se tiene por aceptada a la renuncia , y

- 2- Se requiere a la profesional del derecho para que aporte la comunicación de su renuncia en la que demuestre que la misma fue enviada a su poderdante conforme lo exige la norma procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 8
de FEBRERO de 2021 a las __ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-1306

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: ANGIE CAROLINA RANGEL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita FECHA DE REMATE del bien inmueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias, luego de revisar el paginario se hace necesario:

- 2- Requerir a la parte actora para que previo a resolver sobre la fecha del remate se permita actualizar el avalúo catastral del bien inmueble como quiera que el aportado obrante a folio 156 corresponde a junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 8
de FEBRERO de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-1335

DEMANDANTE: GROPO INMOBILIARIO CASA FUTURA

DEMANDADO: JOSE LUIS CARDONA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita entrega de depósitos, y observando que se cumplen los presupuestos del art 447 ,del C.G.P.,

- 1- Accede a lo solicitado ordenando por secretaria generar los mismos a favor del representante legal de la demandante señor JESUS DAVID AMADO para que cobre en BANCO AGRARIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado

8E FEBRERO de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-420

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: FANNY GOMEZ CAICEDO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

Como quiera que venció el termino de traslado del avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, sin que el mismo fuera objetado por alguna de las partes, el despacho LE IMPARTE APROBACION.

Envíese el proceso al puesto como quiera que no existen peticiones por resolver

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado

8E FEBRERO de 2021 a las ___ a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

OFICIO N°

Rad. 2021-00020

DEMANDANTE: MARIA ESTELA LIZARAZO CORZO 60.344.137

DEMANDADO: ADELAIDA GELVEZ PEREZ C.C. 37.390.515

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

Procede este despacho a estudiar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva propuesta por **MARIA ESTELA LIZARAZO CORZO 60.344.137** dentro del presente proceso, en contra de ADELAIDA GELVEZ PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.390.515 para lo cual aporta vía e-mail conforme lo dispuso el decreto 806 de 2020 el escrito relacionando como título base a la presente ejecución el título ejecutivo LETRA DE CAMBIO.

Así las cosas y reunidos los presupuestos procesales de los art. 82 y 422 del Código General del Proceso,

EI JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ADELAIDA GELVEZ PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.390.515, pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, las siguientes sumas de dinero **MARIA ESTELA LIZARAZO CORZO 60.344.137**.

- **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 4.270.000,00) PESOS** por concepto de capital adeudado conforme A letra de cambio suscrita el 9 de diciembre de 2018 y con fecha de vencimiento 9 de diciembre de 2019.
- **Intereses de Plazo** calculados a la tasa del 1.5% mensual sobre esta suma de dinero desde el 10 de diciembre del año 2018 hasta el día 9 de diciembre de 2019.
- **Intereses Moratorios.** De esta suma a la tasa máxima permitidos por la Ley de conformidad con el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 10 de diciembre de 2018 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar al demandado de conformidad a lo previsto en los art. 291-292 del C.G.P. , en concordancia del decreto 806 de 2020, informándole que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones.

TERCERA: Sobre las costas se pronunciara el despacho en el momento procesal oportuno.

CUARTA: dar trámite a la presente demanda conforme lo disponen los Arts. 422 y 424 del C.G.P.

QUINTA: Reconocer personería para actuar en el extremo activo al DR. DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 8 DE FEBRERO de 2021 a las ____
a.m.

Señores: OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'VAG', is written over a white rectangular background.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-779

DEMANDANTE: RF ENCORE SAS

DEMANDADO: ISBELIA ORTEGA CONTRERAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 5 de febrero de 2021.

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita se corrijan los oficios de medidas cautelares y se le remitan a su correo electrónico, el despacho accede ordenando librar oficio de embargo conforme al auto calendado el 13-11-2020 y le sea remitido a la apoderada judicial para que proceda a darle tramite a la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° fijado

8E FEBRERO de 2021 a las a. m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA